República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA
Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **76001 31 03 016 2019 00158 00**

Pasa el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición que interpuso la parte demandada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar - ANDI Comfandi contra el auto calendado 15 de abril de 2024, mediante el cual este Despacho profirió el mandamiento de pago contra del recurrente y Positiva Compañía de Seguros S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1) Indicó el recurrente que se está ante una demanda temeraria formulada por el apoderado de los demandantes, pues la sentencia condenó solidariamente a su representada y a Positiva Compañía de Seguros S. A. por una suma total de $286.004.188,00, que ya fue pagada desde el año pasado, mediante depósitos realizados en el Banco Agrario.

Dijo, que existe la evidencia de que hay dos grandes consignaciones así: 469030002885994 $143.194.762,00 depositados por Comfandi y 469030002967894 $145.187.255,00 depositados por Positiva que suman $288.382.017,00 lo que significa que ya está pagada toda la condena.

Igualmente, informó que pagada la condena quedó pendiente pagar las costas, que fueron pagadas en exceso, pues fueron condenados a la suma de $9.018.750,00, por concepto de costas de las cuales Comfandi realizó dos depósitos por $2.509.375,00 y $1.798.746,00 y a su vez Positiva pagó $2.185.161,00 quedando un saldo de $ 2.324.214,00, pendiente de pagar a cargo de Positiva y un saldo de $8.586,00 a cargo de Comfandi que allegó con la presentación del recurso de reposición.

Agregó a su dicho también, que la afirmación del demandante de que se adeuda la suma de ($55.828.454,00 induce al error al Despacho lo que a todas luces al menos constituye un abuso del derecho del togado actor.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el mandamiento de pago en su contra pues a la fecha no adeuda nada al demandante y solo se encuentra pendiente de pagar por parte de Positiva la suma de $2.324.214

Corrido el respectivo traslado del recurso de reposición la parte demandante se pronunció manifestando que: no existe acción temeraria como lo afirma el extremo pasivo, ya que hasta la fecha no se ha pagado la totalidad de la suma liquidada por el juzgado, la cual asciende a la suma de $295.022.938., de los cuales se adeudan por las demandadas dos sumas de dinero $4.131.546,oo

que corresponde a la diferencia de $295.022.938 versus lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales $290.891.392 y la suma de $55.828.454 correspondientes a la orden dada por el Despacho en providencia del 4 de diciembre de 2023, pago que debe realizar la secretaria del juzgado.

Así las cosas, y como a la fecha solo se ha pagado a los demandantes la suma de $235.062.938 se concluye fácilmente que hasta el momento no se ha realizado el pago de las condenas en favor de sus representados.

Por lo anterior, solicitó la indexación e imposición de intereses moratorios por la omisión de pago total de la condena importa, dado que aún la parte condenada se encuentra realizando los pagos comentados.

2) Pues bien, el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos[1].

La jurisprudencia nacional ha sostenido que *"el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.*

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna"[2]

3) Descendiendo al sub-lite, se tiene que mediante providencia de fecha del 4 de diciembre de 2023 se realizó control de legalidad en la que se concretó la condena objeto de pago así:

CONCEPTO	CONDENA
Lucro cesante pasado.	$45.955.688
Lucro cesante futuro.	$25.793.836
Total, valor actualizado de los conceptos de lucro cesante y lucro futuro.	**$76.004.188**
Rosalino Acosta Omen – perjuicios morales.	$30.000.000
Rosalino Acosta Omen – daño a la vida relación.	$35.000.000
Diana María Zapata – perjuicios morales.	$20.000.000
Diana María Zapata – daño a la vida relación.	$15.000.000
Kedin Alejandro Zapata – perjuicios morales.	$15.000.000
Daniel Acosta Zapata – perjuicios morales.	$15.000.000
Kedin Alejandro Zapata – daño a la vida relación.	$10.000.000
Daniel Acosta Zapata – daño a la vida relación.	$10.000.000
Simón Acosta Buitrón – daño moral.	$15.000.000
Ana Tulia Omen de Acosta – daño moral.	$15.000.000
Mariela Acosta Omen – perjuicios morales.	$10.000.000
Albertina Acosta Omen – perjuicios morales.	$10.000.000
Acermo Acosta Omen – perjuicios morales.	$10.000.000
Total	**$286.004.188**

[1] Artículo 318 del C.G. del P., de la procedencia y oportunidades del recurso de reposición.
[2] Corte Suprema de Justicia, Auto AP1021-2017 del 22 de febrero de 2017.

A la anterior suma de dinero se le debe adicionar el valor de las costas aprobadas por valor de $9.018.745,oo Mcte., para una condena global total de $295.022.938,oo Mcte., a cargo de la parte demandada

De otra parte, tenemos que las demandadas Previsora S.A. y Comfandi S.A. realizaron pagos por la suma de $440.503.972,oo Mcte., como se observa a continuación:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002885994	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2023	13/12/2023	$ 143.194.762,00
469030002947112	76293254	ROSALINO ACOSTA HOMEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2023	13/12/2023	$ 2.509.375,00
469030002967894	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	31/08/2023	30/11/2023	$ 145.187.255,00
469030003001357	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	$ 27.914.227,00
469030003001358	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	$ 27.914.227,00
469030003001359	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2023	13/12/2023	$ 89.358.801,00
469030003040259	76293254	ROSALINO ACOSTA HOMEN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	$ 1.798.746,00
469030003049714	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2024	NO APLICA	$ 302.365,00
469030003050383	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	NO APLICA	$ 2.324.214,00

Total Valor $ 440.503.972,00

De los depósitos anteriormente relacionados, se realizó pago mediante abono a cuenta del abogado que representa la parte demandante de $235.062.938,oo Mcte., veamos:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002885994	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2023	13/12/2023	$ 143.194.762,00
469030002947112	76293254	ROSALINO ACOSTA HOMEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2023	13/12/2023	$ 2.509.375,00
469030003001359	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2023	13/12/2023	$ 89.358.801,00

Total Valor $ 235.062.938,00

Así las cosas, a la fecha existen depósitos judiciales por valor de $60.253.779,oo Mcte., pendientes de pagar, incluyendo la suma de $55.828.454,oo que ya fue ordenada pagar al demandante mediante la providencia del 4 de diciembre ya referida:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003001357	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	$ 27.914.227,00
469030003001358	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	$ 27.914.227,00
469030003040259	76293254	ROSALINO ACOSTA HOMEN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	$ 1.798.746,00
469030003049714	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2024	NO APLICA	$ 302.365,00
469030003050383	76293254	ROSALINO ACOSTA OMEN	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	NO APLICA	$ 2.324.214,00

Total Valor $ 60.253.779,00

En ese orden de ideas, se tiene que en el presente tramite incluso previo a la solicitud de librar mandamiento de pago realizada por el extremo activo de esta litis, los demandados habían cancelado mas del 90% de la condena impuesta, dinero que aunque no hubiese sido reclamado por sus beneficiarios ya se encontraba consignado a ordenes de este Despacho con orden de pago decretada, la cual se materializará una vez la parte actora certifique la cuenta bancaria a la que se debe hacer el depósito judicial, por lo que, le asiste razón al recurre revocar la orden de pago proferida C.G.P., por lo menos en lo que respecta a su representado, ya que este canceló la totalidad de la condena en su contra, razón por la cual, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, la providencia recurrida se revocará en su totalidad, para en su lugar inadmitir la demanda ejecutiva a fin de que adecue las pretensiones de su demanda indicando el valor correcto adeudado por los demandados con corte a 1 de abril de 2024 fecha en la cual se solicitó el mandamiento de pago por parte del demandante, así como deberá excluir del extremo pasivo al demandado Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar - ANDI Comfandi, únicamente si una vez adecuada las pretensiones se observa que el demandado al 1 de abril de 2024 ya había cancelado la totalidad de la condena en su contra, de lo contrario deberá solicitar mandamiento de pago por el valor que este adeude a fin de liquidar los respectivos intereses de mora en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. **REVOCAR** en su totalidad el auto calendado 15 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. **INADMITIR** la demanda ejecutiva para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane adecuando las pretensiones tal y como se indica en la parte motiva.

TERCERO. Por Secretaría contabilícese el termino con el cual cuenta el demandante para subsanar la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

L.B.P.H.

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c98610e973fee877385d6eb1adb3a03f520bcc82b443391b38d91d6fa6baae**

Documento generado en 21/05/2024 07:13:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica